

REF 2020-00030 EJECUTIVO DE EUSALUD SA Y OTRAS VS. PREVISORA SEGUROS.

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Jue 20/01/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: procesos.juridicos@eusalud.com <procesos.juridicos@eusalud.com>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>

Señor

JUEZ 12º CIVIL CIRCUITO

Bogotá

REF 2020-00030 EJECUTIVO DE EUSALUD SA Y OTRAS VS. PREVISORA SEGUROS.

En mi condición de apoderado de PREVISORA SEGUROS SA de conformidad con la documental obrante en el plenario, concurro dentro del término a presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2022, por la cual negó las pruebas testimonial y de Interrogatorio pedidas en oportunidad legal.

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.



Señor
JUEZ 12º CIVIL CIRCUITO
Bogotá

REF 2020-00030 EJECUTIVO DE EUSALUD SA Y OTRAS VS. PREVISORA SEGUROS.

En mi condición de apoderado de PREVISORA SEGUROS SA de conformidad con la documental obrante en el plenario, concurre dentro del término a presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2022, por la cual negó las pruebas testimonial y de Interrogatorio pedidas en oportunidad legal.

Señala el auto recurrido que no se requiere el interrogatorio ni el testimonio pedido, por considerar que de la naturaleza del proceso es posible con la documental aportada en oportunidad resolver de fondo el proceso sometido a la jurisdicción.

El propósito de las pruebas pedidas y negadas es la de acreditar el supuesto de hecho de las excepciones de mérito propuestas, en especial la de inexistencia de título valor por cuenta de las objeciones y glosas que Previsora oportunamente presentó contra la ejecutante, y al de pago. Como ella, al presentar la demanda por el valor completo de las facturas demandadas, sin consideración de las glosas y objeciones, ni de los pagos anunciados con la demanda, desconoce de hecho la existencia de las glosas y objeciones, y de los pagos totales o parciales anunciados con Previsora, es el interrogatorio de parte con fines de confesión el medio de prueba pertinente para la acreditación de los fundamentos de hecho de las excepciones, que a voces del artículo 167 del CGP corresponde como carga a quien excepciona

Por tal razón ruego al Despacho reponer, para decretar, las pruebas negadas en favor de mi mandante.

Del señor Juez,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
T.P. 86.226 CSJ